



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

1° Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir municipales de los 125 ayuntamientos del Estado.

2° A partir del día ocho de julio de dos mil nueve, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

3° En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-313/09, en donde se declaró la pérdida del derecho de recibir financiamiento público estatal a los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza, y otrora Partido Socialdemócrata, en razón de que en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, ninguno de dichos institutos lograron alcanzar el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, en contravención a lo dispuesto en los artículos 46 y 56 del código electoral de la entidad.

En la misma sesión, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-314/09, en el que se determinó el monto del financiamiento público que correspondió a los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil diez.

4° El día treinta de julio del año dos mil diez, en sesión extraordinaria, este órgano de dirección emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-026/10, a través del



cual determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil once.

5° Con fecha dos de junio de dos mil once, este órgano de dirección aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/11, por el que designó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° El día veintidós de julio de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPMP/22-07-11, emitió dictamen el cual determina el monto del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal dos mil doce.

CONSIDERANDO

I. Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos cuerpos de leyes del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la constitución local y el código electoral de la entidad, de conformidad al artículo 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV de la constitución política federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, el código electoral de la entidad establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a lo que disponga el código citado y las bases siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona



metropolitana de Guadalajara. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y,

c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

VII. Que en términos del artículo 90 del código electoral de la entidad, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña; y actividades específicas, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará anualmente en el mes de julio, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;



- b) El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
- Para gastos de campaña:
 - a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
 - c) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más



tardar en la fecha límite que señale el código para resolver sobre el registro de candidatos; y

d) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el código electoral.

- Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el punto anterior; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) del anterior punto.

b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente punto exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y,

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIII. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 56, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral, así como los partidos políticos locales, que no alcancen en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, perderán, en el caso de los primeros, el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal en los términos del código electoral de la entidad; y los segundos, su registro ante este instituto.

IX. Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación



proporcional, así como de municipales de la entidad, por lo que para el año dos mil doce, además de la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y de los ciento veinticinco ayuntamientos que lo conforman, se elegirá al Gobernador del Estado, por lo que corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para actividades tendientes a la obtención del voto; y, para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

X. Que, tal como se señaló en el antecedente 2° del presente acuerdo, a partir del día ocho de julio de dos mil nueve, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

En ese sentido, tal como se señaló en el antecedente 3° del presente acuerdo, este órgano de dirección, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, aprobó los acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-313/09 y IEPC-ACG-314/09, mediante los cuales, en el primero de ellos, declaró la pérdida del derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal a los institutos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y otrora Partido Socialdemócrata, en términos de los artículos 13, fracción II de la Constitución Política local; 46 y 56 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como consecuencia de los resultados obtenidos de los cómputos distritales y recuentos de votación realizados por los consejos distritales, de donde se desprende que los mencionados institutos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral, no alcanzaron el tres punto cinco por ciento de la votación en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, sin considerar los votos nulos y votos de candidatos no registrados; y, por tanto, en el segundo de los acuerdos mencionados, se determinó el monto del financiamiento público que correspondió únicamente a los partidos políticos acreditados y con derecho a ello, para el año dos mil diez.

Al respecto, resulta dable señalar, que si bien es cierto el acuerdo IEPC-ACG-313/09, fue impugnado y posteriormente revocado por el tribunal electoral local, en virtud de la interposición de los recursos de apelación radicados con los números de expedientes RAP-188/2009 y RAP-189/2009, también lo es que, los efectos de dicha



revocación única y exclusivamente se constriñeron a ordenar a este instituto el otorgamiento de financiamiento público local a los partidos políticos recurrentes, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de dos mil nueve, en virtud de haber considerado el financiamiento público para el año dos mil nueve como un derecho adquirido en razón de haberse presupuestado anualmente de manera previa, dejando así, incólume lo relativo a la pérdida de su derecho a percibir financiamiento público estatal en los años subsecuentes, en razón de no haber obtenido la votación mínima requerida para gozar de dicha prerrogativa.

En ese orden de ideas, resulta pertinente referir además, que el sentido de la resolución mencionada fue sostenido en sus términos por el referido órgano jurisdiccional local al resolver el incidente de inejecución de sentencia interpuesto con relación a la emitida en el expediente RAP-188/2009, y, en su momento, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicado bajo el expediente SUP-JRC-109/2010, que se interpusiera en contra de dicha determinación.

XI. Que, tal y como se señaló en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, el día veintidós de julio del año dos mil once, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado como AC02/CPPP/22-07-11, emitió dictamen mediante el cual determina del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil doce.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que en virtud de lo anterior y toda vez que se estima que en el dictamen aludido y sus anexos se observaron las disposiciones contempladas en la Constitución Política y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Jalisco, para determinar el cálculo del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello, se somete a la consideración de los integrantes de este Consejo General, para su aprobación, el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual determina el financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.



En el multicitado dictamen, se cuantifican los montos que cada partido político acreditado ante este organismo electoral y con derecho a ello, deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral local, es del dos por ciento del financiamiento público ordinario, esto es, dicho porcentaje no constituye financiamiento adicional, sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En ese sentido y atendiendo a lo antes ponderado, se somete a consideración de este Consejo General, la determinación de los montos de financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello para el año dos mil doce, concernientes al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; para actividades tendientes a la obtención del voto; y, para actividades específicas, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual determina el financiamiento público estatal a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Se determina el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.



CUARTO. Se determina el monto del financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

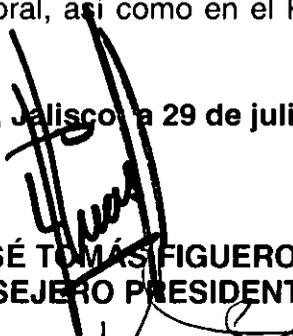
QUINTO. Se determina el monto de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

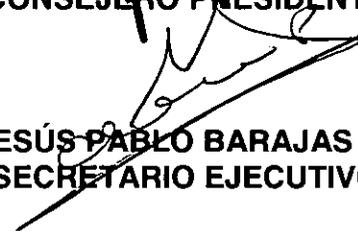
SEXTO. Se hace del conocimiento de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a recibir financiamiento público, el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SÉPTIMO. Notifíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en copia simple, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

OCTAVO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en el portal oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 29 de julio de 2011


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


L.B/lacg.



ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2012, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º. El día 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como municipales en la entidad.

2º. El día 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

3º. Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2010 dos mil diez, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1º primero de enero de 2011 dos mil once. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para el área geográfica "B" para dicha anualidad es de \$58.13, cincuenta y ocho pesos con trece centavos.

4º. Mediante oficio identificado como 213/2011 Secretaría Ejecutiva, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, la información relativa al número de



ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al último día del mes de diciembre de 2010, a fin de determinar el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos en la entidad concerniente al año 2012 dos mil doce.

5°. Con fecha 01 primero de abril de 2011 dos mil once, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0294, el oficio identificado como JLE-JAL/VE/0301/2011, de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2011 dos mil once, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información solicitada mediante el oficio mencionado en el punto anterior.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, asciende a la cantidad de 5'411,665 cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y cinco ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

6°. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, mediante el cual aprueba la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Sergio Castañeda Carrillo y Nauhcazín Tonatiuh Bravo Aguilar, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene a su



cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIIº. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico, así mismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

IVº. Que, tal como fue señalado en el punto 6º del apartado de antecedentes del presente dictamen, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Sergio Castañeda Carrillo y Nauheatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.



Vº. Que esta Comisión tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIº. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto de financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como coadyuvar en la ministración del financiamiento público.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33 Tetra, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIº. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos ordenamientos de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIIº. Que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



Ello de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IXº. Que la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cuarenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el



porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores:

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, base IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que en términos del artículo 90, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara:*

b) *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro:



c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueva solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;

d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y

e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De las porciones normativas transcritas con antelación, se obtiene que el financiamiento público para los partidos políticos tiene tres rubros:

- a) Actividades ordinarias permanentes;
- b) Para gastos de campaña o actividades tendientes para la obtención del voto; y
- c) Actividades específicas.

XI. Que, para que un partido político estatal mantenga su registro o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, en términos de los artículos 13, párrafo 4, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus correlativos 46 y 56 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



XII. Que en virtud de la declaratoria de pérdida del derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal de los Institutos Políticos Nacionales denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza, y Partido Socialdemócrata hecha por el Consejo General de este instituto, e inclusive, de la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata como partido político nacional conforme a la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solo los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, conservan el derecho a recibir financiamiento público estatal, en ese sentido, lo procedente es calcular el financiamiento público por distribuir entre dichos partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 4, bases II y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46; 56; 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad.

XIII. Que, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el año 2012, se celebrarán elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios, Gobernador del Estado de Jalisco, así como municipios de los 125 ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco, en ese orden de ideas, el financiamiento público estatal para los partidos políticos para dicho ejercicio, debe contemplar lo correspondiente a actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña o actividades tendientes para la obtención del voto; y actividades específicas.

XIV. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año próximo, la forma de distribución, así como las cantidades que les corresponden a cada partido político por actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto, así como para las actividades específicas, se realiza conforme a los cálculos que se contienen en el **ANEXO I**, acorde con los sufragios obtenidos y los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO II** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Jalisco, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, esto es, 5'411,665 cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y cinco ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65^o sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "B" es de 58.13, cincuenta y ocho pesos con trece centavos.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese sentido, esta Comisión cuantifica los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior, conforme al **ANEXO III** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos las cantidades que deberán destinar para dicho fin, el cual cabe señalar que no constituye financiamiento adicional para entregar a los partidos políticos sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por otra parte, en términos del artículo 90, párrafo 1, fracciones I, inciso c); y III, inciso c), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, en ese sentido, esta Comisión establece las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos para el ejercicio 2012, conforme al **ANEXO IV** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

Cabe señalar que por lo que respecta al financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto, en términos del artículo 90, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Jalisco, éste se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señala el citado Código para resolver sobre el registro de candidatos.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, el proyecto de Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2012 dos mil doce, en términos del **ANEXO I** que se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1, bases II y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 46; 56; 66 párrafo 1, fracción III; 90, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33 Tetra, párrafo 1, fracción II y III; 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-017/2011**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina el monto de Financiamiento Público Estatal que corresponde a los Partidos Políticos para el ejercicio 2012 dos mil doce, conforme a lo establecido en el **ANEXO I** acorde con los sufragios obtenidos y los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO II** que se agregan al presente como parte integral del mismo, ello en términos de los considerandos **IX, X, XI, XII, XIII y XIV** del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se cuantifican los montos que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las cantidades establecidas en el **ANEXO III** que se agrega al



presente como parte integral del mismo, lo anterior en términos del considerando XIV del presente dicramen.

TERCERO. Se establecen las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos para el ejercicio 2012, conforme al **ANEXO IV** que se agrega al presente como parte integral del mismo, ello en términos del considerando XIV del presente dicramen.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente dicramen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 22 de Julio de 2011

Doctor Nauhcatzin T. Bravo Aguilar
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos

Lic. Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Lic. Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente fue convalidada al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL EJERCICIO 2012, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLITICOS DEBERAN DESTINAR A LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26 PARRAFO I, FRACCIÓN I Y II Y 31 DEL CODIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL TERCEROS DE LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, que todo es suscrito y rubricado en la Ciudad de Guadalajara Jalisco a los 22 días del mes de Julio del 2011.

ANEXOS

ANEXO I
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS 2012

Art. 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Art. 90, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

1. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2012
(Art. 90, párrafo 1, fracción I, CEPEJ)

1.1. Fórmula	
Padron Electoral en el Estado de Jalisco a Diciembre de 2010 por 65% del S.M.V. de 2011	
Padron Electoral*	5,411,665
S.M. 58.13**(65%) =	37,7845
TOTAL =	204,477,056.19

*Información proporcionada por el IFE. Oficio JLE-JAL/NE/0301/2011, de fecha 31/Marzo/2011
** Publicado en el D.O.F., Primera Sección Página 96, de fecha 23/Diciembre/2010

1.2. Distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
30% de 204,477,056.19 =	61,343,116.86
70% de 204,477,056.19 =	143,133,939.33
TOTAL =	204,477,056.19

1.3. Distribución del 30% entre Cuatro Partidos Políticos	
Monto a Distribuir	Monto por Part. Pol.
61,343,116.86	15,335,779.21

1.3.1. Monto F.P.A.O.P.* relativo al 30% Por Partido Político	
PARTIDO POLITICO	MONTO
	15,335,779.21
	15,335,779.21
	15,335,779.21
	15,335,779.21
MONTO TOTAL	61,343,116.86

*Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes

1.4. Monto del F. P. A. O. P. relativo al 70%, en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa en elección 2009

PARTIDO POLITICO	Votación Total Emitida		MONTO F. P. A. O. P. 70%
	NUMERO DE VOTOS	% VOTACION TOTAL EMITIDA	
PAN	946,837	35.4545	50,747,466.63
PRI	972,510	36.4159	52,123,458.18
AI	169,519	6.3477	9,085,681.90
PAL	224,986	8.4247	12,058,537.56
TOTAL	2,313,852	86.6427	124,015,144.27

1.5. Total Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes Por Partido Político 2012

PARTIDO POLITICO	MONTO F. P. A. O. P. 30%	MONTO F. P. A. O. P. 70%	TOTAL F. P. A. O. P.
PAN	15,335,779.21	50,747,466.63	66,083,245.85
PRI	15,335,779.21	52,123,458.18	67,459,237.39
AI	15,335,779.21	9,085,681.90	24,421,461.12
PAL	15,335,779.21	12,058,537.56	27,394,316.77
TOTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES =			185,358,261.13

2. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2012
(Art. 90, párrafo 1, fracción II, CEPCEJ).

2.1. Fórmula: Cada Partido Político Recibe un Monto Equivalente al 60% de su Financiamiento Público para Actividades Ordinarias		F.P.A.O.P.	F.P.A.T.O.V.*
PARTIDO POLITICO			
	66,083,245.85	39,649,947.51	
	67,459,237.39	40,475,542.44	
	24,421,461.12	14,652,876.67	
	27,394,316.77	16,436,590.06	
Total	185,358,261.13	111,214,956.68	

*Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto que sera en entregado en una sola exhibición a más tardar en la fecha límite que señala el Código Electoral para resolver sobre el registro de candidatos.

3. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2012
(Art. 90, párrafo 1, fracción III, CEPCEJ)

3.1. Cálculo financiamiento Público Actividades Especificas 2012, Art. 90, párrafo 1, fracc. III, CEPCEJ		F.P.A.O.P.	Cantidad Obtenida
FÓRMULA			
3% del F.P.A.O.P	185,358,261.13	5,560,747.83	

3.2. Distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional y cantidades resultantes			
Cantidad Obtenida	Porcentaje	Monto	
5,560,747.83	30%	1,668,224.35	
	70%	3,892,523.48	
Total		5,560,747.83	

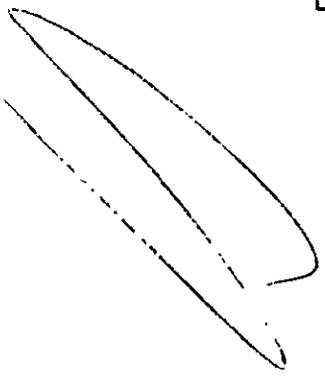
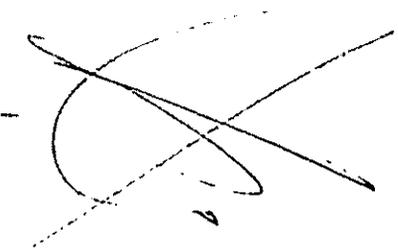
M

3.3. Distribución del 30% entre Cuatro Partidos Políticos	
Monto a Distribuir	Monto por Part. Pol.
1,668,224.35	417,056.09

3.3.1. Monto F.P.A.E. relativo al 30% Por Partido Político	
PARTIDO POLITICO	MONTO
 PAN	417,056.09
 PRI	417,056.09
 PAN	417,056.09
 PAN	417,056.09
MONTO TOTAL	1,668,224.35

*Financiamiento Público para Actividades Específicas

3.4. Monto del F.P.A.E. relativo al 70%, en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa en elección 2009			
	Votación Total Emitida	2,670,567	
PARTIDO POLITICO	NUMERO DE VOTOS	% VOTACION TOTAL EMITIDA	MONTO F.P.A.E. 70%
 PAN	946,837	35.4545	1,380,075.94
 PRI	972,510	36.4159	1,417,495.99
 PAN	169,519	6.3477	247,084.87
 PAN	224,986	8.4247	327,931.59
 PAN	2,313,852	86.6427	3,372,588.39

M

3.5. Total Financiamiento Público Actividades Específicas 2012			
PARTIDO POLITICO	MONTO F.P.A.E. 30%	MONTO F.P.A.E. 70%	TOTAL F.P.A.E.
	417,056.09	1,380,075.94	1,797,132.03
	417,056.09	1,417,495.99	1,834,552.08
	417,056.09	247,084.87	664,140.95
	417,056.09	327,931.59	744,987.68
	1,668,224.35	3,372,588.39	5,040,812.74

4. TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS 2012				
PARTIDO POLITICO	ORDINARIAS	ACTIVIDADES		TOTAL F.P. EJERCICIO 2012
		TENDIENTES OBTENCION VOTO	ESPECIFICAS	
	66,083,246.85	39,649,947.51	1,797,132.03	107,530,326.38
	67,459,237.39	40,475,642.44	1,834,552.08	109,769,331.91
	24,421,461.12	14,652,876.67	664,140.95	39,738,478.74
	27,394,316.77	16,436,590.06	744,987.68	44,575,894.52
	185,358,261.13	111,214,956.68	5,040,812.74	301,614,030.55
TOTAL				

9

[Handwritten signatures and marks]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE PREROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

VOTACION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

PARTIDO	VOTACION EMITIDA EN DISTRITOS																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10										
PRD	24,091	15,55%	8,645	6,14%	3,917	2,70%	3,098	2,95%	12,587	8,49%	4,297	3,00%	23,753	15,08%	2,869	2,50%	2,961	2,73%	3,036	2,12%
PC	9,797	6,00%	563	0,40%	8,007	5,51%	3,206	1,24%	2,673	1,80%	1,594	1,14%	2,459	1,56%	3,177	1,02%	3,140	1,05%	1,745	1,22%
PNA	1,278	2,12%	1,870	1,29%	2,269	1,56%	2,011	2,57%	2,373	1,60%	3,117	2,16%	2,992	1,90%	3,277	2,82%	4,114	3,79%	3,330	2,34%
PSD	1,337	0,86%	509	0,36%	540	0,38%	1,188	1,13%	491	0,33%	1,756	1,25%	1,365	0,87%	1,519	1,33%	1,357	1,25%	1,943	1,36%
VOTOS SON O CANDIDATO PRI	562	0,36%	458	0,33%	375	0,23%	395	0,38%	676	0,46%	419	0,30%	274	0,17%	305	0,27%	1,578	1,45%	214	0,15%
VOTOS NULLOS	4,090	2,64%	4,468	3,17%	5,105	3,51%	6,160	5,86%	4,628	3,17%	7,340	5,23%	6,439	4,09%	8,137	7,10%	5,213	4,80%	14,513	10,15%
CAND. NO REGISTRADOS	77	0,05%	374	0,28%	599	0,42%	271	0,26%	52	0,04%	216	0,15%	138	0,09%	265	0,23%	65	0,06%	470	0,33%
VOTACION TOTAL EMITIDA	154,941	100,00%	140,730	100,00%	145,249	100,00%	105,075	100,00%	148,323	100,00%	140,406	100,00%	157,465	100,00%	114,547	100,00%	108,641	100,00%	142,954	100,00%
VOTACION VALIDA	150,774		135,867		139,174		98,644		143,643		132,830		150,898		106,145		104,303		127,971	

ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE PREBROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

VOTACION EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

		VOTACION EMITIDA EN DISTRITOS																				TOTAL		
	%	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		%	
2773	2.53%	2319	2.81%	2668	2.46%	4626	4.53%	7099	4.89%	4592	3.32%	16348	10.12%	16599	10.43%	18344	11.86%	4094	3.43%			169519		
8398	26.6%	9696	11.5%	9643	8.91%	10060	11.8%	10808	7.42%	13413	8.42%	18458	11.29%	11298	8.16%	5298	3.2%	13660	8.63%	8342	5.07%	274586		
1277	11.6%	1732	1.47%	1658	1.52%	1085	1.02%	2616	1.80%	2005	1.49%	5043	3.26%	3266	2.35%	2128	1.39%	3342	2.11%	1995	1.29%	2102	1.26%	63593
4406	4.01%	3380	2.89%	4369	4.04%	2924	2.87%	1910	1.11%	3188	2.35%	2128	1.39%	2342	2.11%	1995	1.29%	3342	2.11%	1995	1.29%	2875	2.41%	80065
1087	0.99%	1635	1.39%	1331	1.21%	1470	1.44%	669	0.46%	1302	1.00%	1483	0.92%	1379	0.87%	1800	1.16%	1392	1.17%			1392	1.17%	28622
919	0.84%	335	0.28%	566	0.52%	380	0.32%	552	0.38%	476	0.32%	479	0.30%	474	0.30%	542	0.35%	407	0.34%			407	0.34%	10276
5081	4.63%	9330	8.07%	5598	5.12%	5028	4.93%	4286	2.95%	5927	4.42%	4913	3.06%	4192	2.65%	5388	3.49%	5282	4.41%			5282	4.41%	121388
90	0.08%	435	0.37%	144	0.13%	94	0.09%	41	0.03%	95	0.07%	121	0.08%	65	0.04%	101	0.07%	546	0.44%			546	0.44%	4670
109741	101.00%	118114	100.00%	108258	100.00%	102037	100.00%	145469	100.00%	135806	100.00%	169681	100.00%	158327	100.00%	154667	100.00%	119247	100.00%			119247	100.00%	2670567
104570		103149		102516		96915		141147		129214		155647		154000		149178		113419				113419		2544599

ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION DE PREROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2009.

PARTIDO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PARTIDOS POLITICOS CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PORCENTAJE DE VOT. TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCION NACIONAL	946,837	89,058	946,837	35.45
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	169,519	89,058	169,519	6.35
PARTIDO DEL TRABAJO	71,190	89,058	0	0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	224,986	89,058	224,986	8.42
PARTIDO CONVERGENCIA	63,593	89,058	0	0.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	60,026	89,058	0	0.00
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	25,622	89,058	0	0.00
VOTOS SOLO CANDIDATOS PRI-PNA	10,226	89,058		
VOTOS COALICIÓN PRI-PNA	1,032,536	89,058		0.00
VOTOS NULOS	121,388			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4,670			
VOTACION TOTAL EMITIDA	2,670,567			
VOTACION VALIDA	2,544,509			
VOTACION EFECTIVA				
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5%			2,324,078	220,431

9

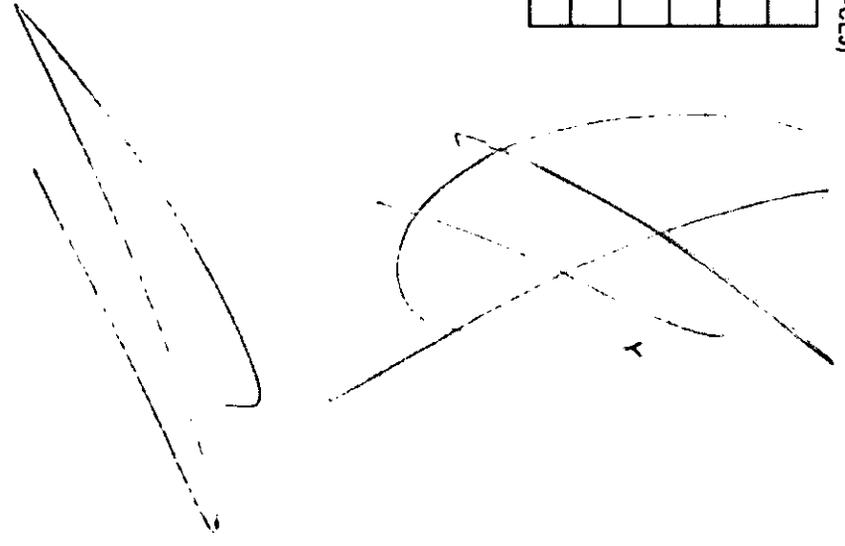
[Handwritten signatures and marks]

ANEXO III

CUANTIFICACIÓN DE LOS MONTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINAR AL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2012 (Art. 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) CEPCEJ).

PARTIDO POLITICO	MONTO
	1,321,664.92
	1,349,184.75
	488,429.22
	547,886.34
TOTAL	3,707,165.22

La cuantificación que los partidos políticos deben destinar al desarrollo político de la mujer forma parte del monto correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2012



ANEXO IV
MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012

PARTIDO POLITICO	MINISTRACIONES MENSUALES 2012	
	Para Actividades Ordinarias Permanentes	Para Actividades Especificas
 PAN	5,506,937.15	149,761.00
 PRI	5,621,603.12	152,879.34
 PAN	2,035,121.76	55,345.08
 PAN	2,282,859.73	62,082.31
TOTAL	15,446,521.76	420,067.73

